



RADICADO : 2022-734 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de enero de 2023.

El Secretario,

CRISTIAN DE CANTILLO TORRE

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, diecinueve, (19) de enero de dos mil veintitrés, (2023).**

RADICADO : 080014053007-2022-00734-00

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO : ORLANDO CHARRIS SALAZAR

PROVIDENCIA : AUTO 19/01/2023- Medida Cautelar

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que perciba la parte demandada **ORLANDO CHARRIS SALAZAR** en calidad de empleado de MIGRACIÓN COLOMBIA. Librar el oficio respectivo.
- 2. DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que posea la parte demandada **ORLANDO CHARRIS SALAZAR** en los diferentes bancos de la ciudad como son: BANCO GNB SUDAMERIS, POPULAR, CORPBANCA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, FALABELLA, SERFINANZA, BOGOTA, WWB S.A., FINANDINA, MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, HELM BANK, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL BCSC, PICHINCHA, BANCOMPARTIR, ITAU. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$90.381.966,00.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daabc479d66fbeb511a73ad2b98ad55418f63ca3135810c02845737e70ab057**

Documento generado en 19/01/2023 09:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>